

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que, dentro del término legal, la apoderada de la parte demandante allegó memorial subsanado la demanda. sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL SUMARIO CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR.  
DEMANDANTES: ROBERTO OSORIO GIRALDO.  
DEMANDADOS: BANCO DE BOGOTA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 760013103001-2022-00032-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 348.  
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en consideración a que la parte demandante, dentro del término legalmente otorgado en el auto anterior procedió a subsanar su demanda, allegando el certificado de existencia y representación de la demandada Banco de Bogotá, amén de que se informó la dirección de notificaciones físicas y electrónicas tanto del demandante como de la parte demandada, aunado a que se allegó el extracto de la demanda de conformidad con lo dispuesto en inciso 7 del artículo 398 del CGP, por lo cual, se verifica que en esta ocasión la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1).- Admitir por el proceso VERBAL SUMARIO la demanda de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, formulada por ROBERTO OSORIO GIRALDO Contra BANCO DE BOGOTA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
- 2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste (art. 391-5 CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada cierta, conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada cierta mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806 de 2020).

Para la notificación de las personas indeterminadas, se procederá a emplazarlas, publicando en un diario de circulación nacional el extracto de la demanda, con la indicación del juzgado de conocimiento, a fin de que cualquier tercero pueda

oponerse válidamente a las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda (artículo 398 inciso 7 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 23 de marzo del 2022  
Notificado por anotación en el estado No 047  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdés Fernández  
Secretario